CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 -2025

CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
CONTRATISTA	MADELINE ARIAS GIRALDO
IDENTIFICACION	CC. 66.971.112 EXPEDIDA EN CALI
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE PROMOCIÓN, DEFENSA Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LAS CARCELES UBICADAS EN EL MUNICIPIO LAS CUALES COMPRENDE LA CÁRCEL DE MEDIANA SEGURIDAD DE DORADAL – INPEC Y LA CÁRCEL MUNICIPAL.
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 6.000.000,00)
PLAZO	DOS (02) MESES

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Núm. 002 / Agosto (08) DE 2025, suscrito entre MADELINE ARIAS GIRALDO y la Entidad Estatal – PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA. Entre los suscritos a saber: SANTIAGO PAREJA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Triunfo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.325.023 de Puerto Triunfo, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL, facultado para celebrar contratos por la normatividad de acuerdo a por las Leyes 136 de 1994, ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y quien para los efectos del presente contrato se denominará la Entidad Estatal, de una parte, y de la otra MADELINE ARIAS GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Triunfo, identificado con cedula de ciudadanía Núm. CC. 66.971.112 EXPEDIDA EN CALI, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará el Contratista, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: I. Que la misión de la Personería Municipal es "Promover y Proteger los derechos humanos y derechos fundamentales de todos los residentes, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social posición económica (…)". II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es contratar a un profesional en derecho para apoyar a la personería Municipal en la defensa y promoción de los Derechos Humanos. III. Que la Personería Municipal de Puerto Triunfo desarrollo los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. VI. Que frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a

determinadas personas naturales; (...)."A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutarse objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. "Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar:"[c]cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente". VII Que la entidad estatal cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato; Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley. Clausula 1 – DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en la contratación directa. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contratante	Es la Personería Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia.
Contratista	Es MADELINE ARIAS GIRALDO

PRIMERO: **OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE PROMOCIÓN, DEFENSA Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LAS CARCELES UBICADAS EN EL MUNICIPIO LAS CUALES COMPRENDE LA CÁRCEL DE MEDIANA SEGURIDAD DE DORADAL – INPEC Y LA CÁRCEL MUNICIPAL.**

SEGUNDO: **ACTIVIDADES:**

1. Realizar visitas a los establecimientos carcelarios ubicados en el Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de brindar garantías a las Personas Privadas de la Libertad.

2. Atender a las Personas Privadas de la Libertad brindándoles acompañamiento y asesoría en los tramites constitucionales para que sean solucionados las solicitudes de cada uno de ellos y avancen sus procesos en los términos de ley.

3. Adelantar visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos carcelarios, CÁRCEL **DE MEDIANA SEGURIDAD DE DORADAL – INPEC Y LA CÁRCEL MUNICIPAL,** para revisión del estado de la infraestructura, de los servicios públicos, del funcionamiento del rancho para el suministro de la alimentación a los PPL, de la atención en salud, de las actividades de resocialización y demás.

4. Levantar la información requerida para el cumplimiento de la Directiva 004 de 2025 de la Procuraduría general de la nación en cada uno de los establecimientos penitenciarios y cargarla en la plataforma del ente de control.

5. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Personería Municipal en concordancia al cumplimiento del objeto contractual.

TERCERO: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

3.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- Dar cumplimiento al objeto contractual en forma oportuna y con calidad.
- Cumplir con la producción y emisión de los productos y actividades requeridas.
- Pagar los compromisos relacionados con el pago de seguridad social, así como parafiscales o similares a que haya lugar.
- Pagar los impuestos municipales a que haya lugar.
- Disponer de la capacidad técnica, operativa y administrativa suficiente, para el cumplimiento del objeto contractual.
- Ejecutar el contrato dentro del plazo contractual.
- Detallar en orden cronológico las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.
- Aportar por medio digital todos aquellos documentos que permitan dejar la trazabilidad en el cumplimiento de las actividades contractuales.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Realizar el pago en la forma y tiempos establecidos en el presente contrato.
2. Brindar la orientación requerida por el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato conforme a las normas legales.
4. Informar en debida forma y tiempo cualquier petición, solicitud o queja sobre las obligaciones contraídas por **CONTRATISTA** en el presente instrumento, respetando siempre los canales de comunicación previamente establecidos para tal fin.

5. Todas las demás que surjan durante la ejecución del contrato.

CUARTO: **VALOR**. El valor del presente contrato se estima en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 6.000.000,00)**.

QUINTO: **FORMA DE PAGO**. **La ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** así:

La Personería Municipal, en contraprestación por los servicios que reciba durante la vigencia del presente contrato realizará dos (02) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($3.000.000,oo). previa presentación por parte del contratista del informe de actividades, certificación del cumplimiento del objeto por parte del supervisor y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL. Estos aportes deberán cumplir las previsiones legales y se liquidarán sobre el 40% del valor de la factura.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i) Procultura 2%, ii) Proancianos 4%, iii) Reteica 1%, que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

SEXTO: **PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir a entera satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el objeto contractual, será de **DOS (02) MESES** a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y DOS (2) meses más.

SEPTIMO: **SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

OCTAVO: **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago de los valores a que se compromete la **ENTIDAD CONTRATANTE** se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 693 de fecha 8 de agosto de 2025. Código** 2.1.2.02.02.008.20.01.101 **Descripción de la cuenta: Honorarios Profesionales.**

NOVENO: **RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato.

DECIMO: **INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **ENTIDAD CONTRATANTE** por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del **CONTRATISTA** o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder.

UNDÉCIMO: **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**. Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: **SUPERVISION. VIGILANCIA DEL CONTRATO**. La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el **PERSONERO MUNICIPAL**, que en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así procedan las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMO SEGUNDO: **CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará a la PERSONERIA MUNICIPAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

DÉCIMO TERCERO: **MULTAS**. LA PERSONERÍA MUNICIPAL podrá imponer multas diarias y sucesivas al Contratista del uno por ciento (1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) Por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) Por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

DÉCIMO CUARTO: **CADUCIDAD**. **La ENTIDAD CONTRATANTE** mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997 al artículo 17 de la ley 1150 de 2007, articulo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 numeral 3°.

DÉCIMO QUINTO: **CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

DÉCIMO SEXTO: **CESION. El CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la **ENTIDAD CONTRATANTE.**

DÉCIMO SEPTIMO: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 617 de 2000 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.

DÉCIMO OCTAVO: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

DÉCIMO NOVENO: **DOMICILIO**. Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia.

VIGÉSIMO: **CONFIDENCIALIDAD**. **LAS PARTES** se obliga a guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio, especialmente los secretos profesionales o comerciales, o que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a cualquiera de ellas, sus directivos o clientes.

LAS PARTES se obligan a no utilizar la información confidencial fuera del ámbito de uso habitual, a no comunicarlo a terceros, en especial, los secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de éstas, como software, operaciones, planes de negocios, estrategias, desarrollos de sistemas, análisis, estudios, bases de datos, diseños, dibujos, sistemas de cálculos, entre otros resultados de proyectos de investigación, académicos, de innovación o de extensión, o de aquella información de naturaleza reservada, durante la vigencia del contrato, con fines diferentes a la prestación de los servicios contratados entre ambos. Dentro de la información confidencial de **LAS PARTES** está incluida toda aquella que sea total o parcialmente desarrollada por cualquiera de ellas o que conozcan durante la ejecución de los servicios u obligaciones. No están incluidas en la información confidencial de **LAS PARTES**, las habilidades técnicas generales ni la experiencia general que ambas obtengan durante la ejecución del contrato, y entienden que no tienen objeción a que usen esas habilidades o esta experiencia en nuevas empresas o empleos. La violación de esta obligación durante la vigencia del contrato, constituye falta grave que facultará a la parte afectada para la terminación unilateral del mismo, y dará lugar al pago de la respectiva indemnización de los perjuicios que se causen. Como consecuencia de lo anterior,

LAS PARTES:

1. Entienden que su obligación de no usar ni divulgar información confidencial y los secretos empresariales de ambas, siguen en vigencia después de la terminación del presente instrumento y que si en algún momento en el futuro, tienen alguna duda acerca de si la

información puede ser confidencial, deberán verificar tal situación, antes de la utilización o divulgación, bajo la forma de una autorización escrita de la parte solicitada. Asimismo, entiende que tal permiso puede ser negado cuando se trate de información del carácter confidencial.

2. Declaran que todos los libros, materiales, registros, estudios, documentos, diseños, modelos, patrones, bosquejos etc., pertenecientes a cada una de ellas o a uno de sus aliados estratégicos, a los que en razón de su contrato tengan acceso, son Información Confidencial y gozan de la protección del secreto empresarial, impidiéndoles apropiarse o usarlos indebidamente para cualquier fin y menos aún copiarlos bajo cualquiera de las modalidades para usos diferentes a los estrictamente relacionados con sus servicios.

3. Aceptan todos aquellos procedimientos, controles e instrucciones que implementen ambos o uno de sus aliados estratégicos, tendientes a proteger la reserva de la información confidencial que gestionen en razón de los trabajos o servicios contratados con sus clientes o proveedores.

4. Aceptan que la totalidad de los conocimientos técnicos del saber especializado volcados en el procedimiento, son de propiedad de cada una de ellas y hacen parte de sus secretos industriales y comerciales, por lo tanto, **LAS PARTES** se obligan a guardar completa reserva de todo lo anteriormente descrito que llegue a su conocimiento debido a los servicios que desempeñen.

5. Se obligan a devolver toda la información confidencial que tenga en su posesión a la terminación del contrato de prestación de servicios, tales como documentos, archivos, informes, etc.

VIGÉSIMO PRIMERO: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGÉSIMO SEGUNDO: **DECLARACIONES**. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

VIGÉSIMO TERCERO: **LUGAR DE EJECUCCIÓN.** El siguiente contrato se desarrollará en el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

VIGESIMO CUARTO: **NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a) Por parte de la Personería Municipal, en la calle 10 # 10 – 71 – parte de atrás de la Alcaldía municipal, o al Correo electrónico personeriamunicipal@puertotriunfo-antioquia.gov.co, b) Al Contratista, en el correo electrónico: madeagiraldo@gmail.com

Para constancia, las partes firman en Puerto Triunfo a los OCHO (08) días del mes de agosto de 2025.

SANTIAGO PAREJA GOMEZ
Personero Municipal
Contratante

MADELINE ARIAS GIRALDO
CC. CC. 66.971.112 EXPEDIDA EN CALI.
Contratista